



|                                        |                                                                                                                                          |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Entidad que profiere la norma:</b>  | <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>                                                                                                     |
| <b>Fecha (dd/mm/aa):</b>               | 22/03/2022                                                                                                                               |
| <b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b> | <i>“Por la cual se adoptan medidas de abastecimiento de combustibles líquidos para el municipio de Inírida, departamento de Guainía”</i> |

#### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

En desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, la Ley 191 de 1995 en su artículo 1 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social científico, tecnológico y cultural.

La Constitución Política consagra en los artículos 333 y 334 los principios aplicables al régimen económico nacional reconociendo la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial en el marco del bien común y bajo la dirección general del Estado, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 establece que el Gobierno podrá fijar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio público.

En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en dichos municipios, determinando que estos están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Para la implementación de estos beneficios tributarios, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0412 del 24 de diciembre de 2021, *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*.

En desarrollo de la enunciada resolución, la Dirección de Hidrocarburos expidió las resoluciones mediante las cuales se establecieron los volúmenes de combustibles a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera, para la correspondiente distribución a las estaciones de servicio allí ubicadas. Para el caso particular del municipio de Inírida se expidió la Resolución 01346 de 2021.

Ahora, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 establece que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de la distribución de combustibles en los municipios declarados como zonas de frontera, y en desarrollo de esto, podrá adoptar mecanismos temporales o permanentes idóneos para darle continuidad al abastecimiento de combustibles en las zonas de frontera.

De igual forma, conforme con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se adicionó el numeral 32 al artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía



tiene a su cargo la función de *"adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles"*.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19 del Decreto 1073 del 2015, dispone que este Ministerio podrá señalar medidas para la asignación o reasignación de volúmenes máximos con miras a garantizar el abastecimiento de combustibles, generar medidas de control a la distribución y corregir fenómenos derivados de problemas de connotación social en las regiones fronterizas.

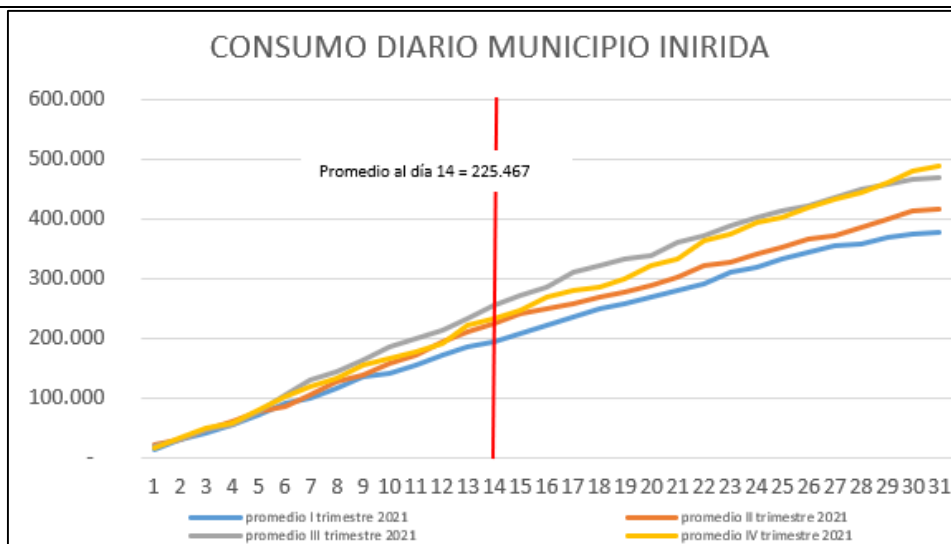
Expuesto lo anterior, ponemos de presente que la alcaldía de Inírida, mediante radicado 1-2021-047799 del 30 de noviembre de 2021, solicitó que *"se segmente la compra y venta para las Estaciones de Servicio Fluvial del Municipio de Inirida (...) en tres (03) tramos iguales que sean habilitados los días (01), diez (10) y veinte (20) de cada mes, a fin de propender por el abastecimiento continuo de este hidrocarburo en la población y general control frente al mismo"*.

Posteriormente, mediante radicado 1-2022-006379 del 18 de febrero de 2022, amplió dicha solicitud e informó a este Ministerio que en el municipio se estaban presentando irregularidades con el aprovechamiento indebido del combustible exento de aranceles por lo que solicita *"...adoptar medidas de control a fin de que el mismo sea suministrado a la población objeto de la política pública y de una forma eficiente y regular, generando una estrategia de segmentación del mismo a fin de que se hagan dos entregas mensuales en iguales cantidades a las diferentes estaciones de servicio (...)"*.

Así las cosas, se evidencia la necesidad de adoptar medidas en el municipio de Inírida, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles en condiciones normales y eficientes, y evitar posibles situaciones de desvío de combustible o de contrabando de extracción.

Aún más, considerando lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-796 de 2014: *"En efecto, el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros, y por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y la salud."*

Pues bien, a efectos de determinar las medidas a implementar, la Dirección de Hidrocarburos revisó las dinámicas de consumo en el municipio de Inírida, evidenciando la siguiente gráfica, que muestra un análisis del consumo diario de combustible en el municipio durante el año 2021:



Fuente: Elaboración propia. Información extraída del Sistema de Información de Combustibles – SICOM

Se concluye entonces que al día 14 de cada mes del año 2021, el municipio de Inírida consumió en promedio 225.467 galones/mes, lo que equivale al 60% del volumen asignado mediante la Resolución 01346 de 2021, correspondiente a 374.820 galones/mes, por lo que, una segmentación del volumen asignado al municipio del 60% durante los primeros 14 días del mes y el 40% para el resto de días de cada mes, es pertinente a las necesidades del municipio, y además, fortalece los mecanismos de control en la distribución de combustibles.

Por lo anterior, se requiere la adopción de las siguientes medidas para atender y/o contrarrestar las posibles situaciones de desvío de combustible o contrabando de extracción:

1. Segmentar el volumen distribuido a cada estación de servicio así: El primer día de cada mes, se distribuirá el 60% del volumen asignado y el día 15 de cada mes se distribuirá el 40% restante.
2. Las estaciones de servicio que quieran realizar despachos a precio nacional deberán presentar previamente ante la Dirección de Hidrocarburos un documento en el cual declaren que esos volúmenes son requeridos para satisfacer la demanda de combustible.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto regulatorio será aplicable al municipio de Inírida ubicado en el departamento de la Guainía, declarado como zona de frontera, así como a las estaciones de servicio allí ubicadas, debidamente autorizadas y registradas en el Sistema de Información de Combustibles -SICOM. También aplicará a las entidades y personas que tengan injerencia en el tema que se regula.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Vigencia las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo



Este proyecto de resolución se expide con base en las facultades legales del Ministro de Minas y Energía, en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 y el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19. del Decreto 1073 de 2015.

La Ley 1430 de 2010 fue publicada en el Diario Oficial 47.937 de 29 de diciembre de 2010 y el artículo 9 se encuentra vigente.

La Ley 1819 de 2016 fue publicada en el Diario Oficial 50.101 de 29 de diciembre de 2016 y el artículo 220 se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2014, y se encuentran vigentes.

La Ley 2135 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial 51.756 de 4 de agosto de 2021 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y el Título 1, Sección 2.3, se encuentra vigente.

### **3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en dichos municipios, determinando que estos están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

El numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, dispone que el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de “[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles”.

El artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 establece que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de la distribución de combustibles en los municipios declarados como zonas de frontera, y en desarrollo de esto, podrá adoptar mecanismos temporales o permanentes idóneos para darle continuidad al abastecimiento de combustibles en las zonas de frontera.

Por último, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19 del Decreto 1073 del 2015 dispone que este Ministerio podrá señalar medidas para la asignación o reasignación de volúmenes máximos con miras a garantizar el abastecimiento de combustibles, generar medidas de control a la distribución y corregir fenómenos derivados de problemas de connotación social en las regiones fronterizas.

De acuerdo con lo anterior y las demás consideraciones señaladas en la presente memoria justificativa y en el acto administrativo, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad competente para adoptar medidas en torno a la forma como se debe efectuar el



abastecimiento en algunos o en todos los municipios de frontera, cuando las circunstancias lo requieran.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo**

Este proyecto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye disposición alguna.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

De conformidad con la revisión del Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, y comunicada mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2022, se verificó la base de datos de los procesos judiciales que lleva esa dependencia, así como la página SUIN-JURISCOL administrada por el Ministerio de Justicia, encontrando que:

- *Artículo 1 de la Ley 681 de 2001*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra ese artículo de la ley, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos de la OAJ, y la información del buscador de la Corte Constitucional.*

*Así mismo se consultó la página de la Secretaria del Senado y se encontró que el artículo objeto de la revisión, modifico el artículo 19 de la Ley 191 de 1995. Ese último artículo sigue vigente pero con modificaciones introducidas por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010.. Por lo anterior, se considera que las modificaciones que introdujo el artículo 1 de la ley 681 ya no se encuentran en su totalidad vigentes, y se sugiere que la fundamentación de la resolución se mencione el artículo 19 de la Ley 191 de 1995 y las normas que lo modificaron.*

- *El artículo 2 del Decreto 381 de 2012*

*Se consultó la página de la Secretaria del Senado y se encontró que los numerales 18, 31 y 32 del artículo, fueron adicionados por el decreto 1617 de 2013, por otra parte no se encontraron más anotaciones sobre la vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Así mismo, una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el decreto no existen demanda contra el artículo, esto según información que reposa en los archivos de la OAJ.*

- *El artículo 6 de la Ley 2135 de 2021*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra ese artículo de la ley, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos de la OAJ, y la información del buscador de la Corte Constitucional.*



*Así mismo se consultó la página de la Secretaría del Senado y no se encontraron anotaciones sobre la vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

- *El artículo 2.2.1.1.2.2.6.19. del Decreto 1073 de 2015*

*Se consultó la página de la del SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones sobre la vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Así mismo, una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el decreto no existen demanda contra el artículo, esto según información que reposa en los archivos de la OAJ.*

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía

3.5.2. El proyecto de resolución no es un reglamento técnico en los términos del artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1074 de 2015, por lo que, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, no debe solicitarse concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3.5.3. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos resolvió el cuestionario de que trata el Decreto 1074 de 2015 sobre abogacía de la competencia, concluyendo que el proyecto no genera limitaciones a libre competencia.

### **4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

El proyecto de resolución genera un impacto económico positivo el municipio, en tanto que la segmentación en la entrega de los volúmenes asignados en la condiciones definidas en el proyecto de resolución y demás acciones de control sobre dichos volúmenes permite garantizar una mayor eficiencia en la distribución del combustible asignado en las diferentes mensualidades y reduce el riesgo de su destinación a actividades ilícitas.

### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

### **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

Teniendo en cuenta la finalidad de la norma, no se genera impacto en el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.



**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:**

|                                                                                                                                            |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.</b>                    | X    |
| <b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b>                                                                          | N.A. |
| <b>Informe de observaciones y respuestas</b><br>Matriz de respuesta a comentarios                                                          | X    |
| <b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.</b> | N.A. |
| <b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>                                        | N.A. |
| Otro                                                                                                                                       | N.A. |

**Aprobó:**

---

**PAOLA GALEANO ECHEVERRI**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

---

**JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS**

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Carlos Javier Leguizamo / María Camila Osorio

Revisó: Luisa Fernanda García / Yaneth Bustos / Yolanda Patiño

Aprobó: Paola Galeano Echeverri/José Manuel Moreno C.